



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ACADÉMICO ENTRE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ (ECUADOR) Y LA CORPORACIÓN ARTÍSTICA SALACALLE

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional Académico, por una parte la **UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ**, legalmente representada por el **DR. MARCOS TULIO ZAMBRANO ZAMBRANO**, PhD debidamente facultado mediante Acción de Personal N° Otr.-UATH-597, de febrero 24 del 2021, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 38 del Estatuto Universitario de la ULEAM, y que para efecto de este instrumento se denominará la “ULEAM”; y por otra parte, la Magister **CLARA MARIA BUCHELI CHÁVEZ**, de nacionalidad Ecuatoriana con cedula de identidad 1712197712, en su calidad de Directora y Representante Legal de la **CORPORACIÓN ARTÍSTICA SALACALLE**, a quien para efectos de este instrumento se la llamará “**SALACALLE**”, los comparecientes se les podrá denominar como “**LAS PARTES**” cuando actúen o se denominen en forma conjunta.

“**LAS PARTES**” libre y voluntariamente y por así convenir a sus mutuos y recíprocos intereses, acuerdan suscribir el presente convenio marco de cooperación interinstitucional, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES. -

1. La Universidad Laica “ELOY ALFARO” de Manabí, creada mediante ley No. 10, publicada en el Registro Oficial No. 313 de noviembre 13 del 1985, es una comunidad académica de educación superior, con personería jurídica propia, de derecho público, sin fines de lucro, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, pluralista, crítica, científica y de investigación. Está regida por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto Universitario, los Reglamentos expedidos por el Consejo de Educación Superior (CES) y la institución (Universidad), resoluciones y acuerdos de sus órganos colegiados y de su primera autoridad ejecutiva. Tiene su domicilio en la ciudad de Manta y Extensiones en El Carmen, Bahía de Caráquez, Chone y Pedernales.

Es una institución comprometida invariablemente con la búsqueda de la verdad, la defensa de la democracia y el régimen de derecho, la investigación científica y tecnológica, la cultura y la vinculación con la colectividad, para contribuir dentro del ámbito de sus facultades a un desarrollo humano sostenido y sustentable; impartiendo un aprendizaje científico, tecnológico y humanístico con fundamentación ética y moral, que forme recursos humanos que aporten decididamente al mejoramiento de las condiciones de vida y el bienestar de manabitas y ecuatorianos/as.

La ULEAM aspira ser una entidad de educación superior moderna, con visión de futuro, que persigue ser líder en su ámbito de acción, formando profesionales con un nivel de conocimientos científicos, prácticas investigativas, con solidaridad social en cuya labor predominen los valores morales y humanos, que contribuyan con su capacidad y activa participación al desarrollo socio económico de Manabí y el país.

Entre los fines de la Universidad se encuentra determinado el producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o



profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.

2. **La Corporación Artística Salacalle** Es una entidad sin fines de lucro que trabaja desde el año 2000, en proyectos artísticos y comunitarios de artes visuales, artes escénicas y artes audiovisuales, Arte y Educación; Arte y Salud, reconocida por el Ministerio de Patrimonio y Cultura del Ecuador a través de acuerdo ministerial N. 0180-2011.

Durante su vida útil ha realizado actividad artístico - pedagógica y académica en Ecuador, Perú, Chile, Colombia y Argentina, siendo parte de proyectos varios, institucionales e independientes, proyectos sociales, de capacitación especializada, gestión cultural, entre otros.

La misión de la Corporación sin fines de lucro es atender a grupos prioritarios de atención, grupos comunitarios, grupos vulnerables, profesionales, estudiantes, entre otros, en temas de arte, cultura, salud mental y educación.

Tiene como fin, la capacitación especializada en ámbitos de gestión cultural, gestión y promoción de la salud, patrimonio cultural, microemprendimiento organizativo, psicopedagogía, neuropsicología como eje principal, las artes combinadas y artes multidisciplinarias.

Así mismo crear, producir y capacitar en arte: Artes visuales, artes escénicas, artes audiovisuales y lenguajes combinados.

Implementa proyectos en arte, cultura, salvaguardia del patrimonio cultural, rehabilitación social, promoción de la salud, educación.

Establece propuestas de formación de formadores Propuestas atención psicoterapéutica, neuropsicológica a varios universos educandos, tercera edad, jóvenes, niños, adultos y grupos comunitarios, profesionales, estudiantes universitarios y educación especial. Consolida proyectos de capacitación, formación de formadores, formación de profesionales, gestión cultural y proyectos académicos, de investigación de tecnificación y consultorías.

Visión: Establece al Arte como canal de aprendizaje significativo, como herramienta para la contención y rehabilitación psicoemocional, psicosocial, cultural y salvaguardia del patrimonio, ejerciendo proyectos de calidad profesional, cultural y artística.

En su trayectoria constan proyectos varios, institucionales e independientes. Por ejemplo;

Encuentro Arte, Pedagogía y teatralidad de la cultura montuvia, realizado junto con la Universidad Nacional de Educación UNAE, con aval del Ministerio de Cultura.

Teatro- Foro; en instituciones educativas de Chile (tenemos material de referencia), JUNJI, junta nacional de jardines infantiles, proyectos artísticos educativos en los ACLES, Chile una gira de 2 años por el sur y otras regiones de Chile, Festivales.

Docencia en Educación Artística en tres escuelas públicas de la Capital Federal de Buenos Aires, Proyectos de la educación artística en museos MALBA, trabajo en dinámicas psicodramáticas



Hospital psiquiátrico del Borda, Festivales. Ejecución, dirección, coordinación pedagógica y Gestión Cultural, en Ecuador, a través de proyectos realizados en Museos (mediación comunitaria), departamentos educativos, bibliotecas, teatros e instituciones educativas, espacios no convencionales, hospitales psiquiátricos, centros de drogodependencia, privados de la libertad y comunidades.

Proyectos en comunidades con el fin de salvaguardar el Patrimonio Cultural inmaterial garantizando la permanencia y puesta en valor de los conocimientos. Trabajo en el ámbito cultural y patrimonial, así como producción artística teatral, artes plásticas y artes audiovisuales.

Gestión de proyectos culturales como: Recorrido cultural Feria de Guápulo (actividad comunitaria y barrial, 2011- 20014), Dirección del Centro Cultural y residencia artística Balcón de Guápulo (2001-2003); Festival internacional de arte al sur del sur (www.festivalsurdelsurecuador.blogspot.com), es un proyecto de gestión integral que trabaja sobre Artes Multidisciplinarias en espacios comunitarios, registrada en el IEPI y con aval cultural de capacitación del Ministerio de. Cultura, Arte y Salud Mental y Arte y Pedagogía, en el año 2009, se emprendió el proyecto que aún persiste, con los encuentros internacionales de Arte y Pedagogía, invitando a expertos, artistas y teóricos. Mayor información en www.salacalle.blogspot.com

SEGUNDA: DECLARACIÓN. -

Ambas partes declaran:

1. Que la cooperación institucional, constituye un valioso instrumento para potenciar la capacidad de las instituciones en beneficio propio, el de sus integrantes y de los usuarios de los servicios.
2. Que el presente convenio marco, permite flexibilizar y operacionalizar proyectos o convenios específicos para el desarrollo de actividades de mutuo interés.
3. Que las instituciones tienen interés de compartir sus experiencias profesional y académica, realizar investigaciones para beneficio mutuo.
4. Que las relaciones entre las instituciones deben regirse por los principios de equidad, calidad académica y mutua colaboración.

TERCERA: OBJETO. -

El presente convenio tiene por objeto la Cooperación académica, técnica, científica, tecnológica y de proyectos artísticos, con el propósito de aprovechar los recursos humanos, físicos, tecnológicos y financieros de las dos instituciones a través de la realización de programas de educación, transferencia de tecnologías, intercambio de artistas, docentes y estudiantes, exposición y ventas de obras de artistas emergentes, establecimiento de programas y proyectos de investigación científica y de extensión para el desarrollo del conocimiento básico y aplicado, estudios aplicados en ciencias sociales y en desarrollo de las artes; la realización de pasantías de estudiantes y prácticas de todos los programas curriculares de pregrado y posgrado, intercambios académicos; y demás temas de interés de las dos instituciones con la facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.

CUARTA: DESARROLLO DEL CONVENIO. -

Las acciones concretas que se deriven del presente convenio marco podrán pactarse por escrito a través de cartas de entendimiento o convenios específicos, estarán sujetas a las disponibilidades de tiempo y recursos de cada institución, a que el programa/proyecto a desarrollar haya sido presentado con la debida anticipación y



teniendo en cuenta de una parte, la autonomía de cada institución, y de otra, el justo equilibrio entre los aportes y beneficio de las partes.

QUINTA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES. -

Las partes se comprometen a:

1. Desarrollar las acciones necesarias para darle cumplimiento a este convenio marco y a los específicos que de él se deriven.
2. Propiciar la realización de actividades conjuntas, en desarrollo del presente convenio.
3. Las obligaciones de orden laboral que pudieran generarse, se estipularán en los convenios específicos o cartas de entendimiento que se suscriban en virtud del presente convenio.
4. Para la realización de prácticas o pasantías, se buscarán los recursos correspondientes de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria de cada institución, durante el tiempo que dure su práctica o pasantía.

SEXTA: DURACIÓN. -

El presente acuerdo comenzara a regir a partir de la firma de este por ambas instituciones, tendrá una duración de cuatro (4) años, a menos que alguna de las partes manifieste por escrito a la otra institución su intención de darlo por terminado, con una antelación mínima de seis (6) meses a la fecha en que se pretende su terminación, sin perjuicio de las actividades previamente acordadas y que en ese momento estén en desarrollo. En caso de firmas separadas, se tomará como la fecha para el inicio del convenio, la del último en firmar.

SÉPTIMO: ÁREAS DE COOPERACIÓN. -

Las actividades que pueden desarrollarse dentro del marco del presente convenio pueden comprender entre otras las siguientes áreas:

1. EN INVESTIGACIÓN:

- a. Adelantar programas que promuevan el desarrollo de la capacidad investigativa del personal académico, profesional y científico de las dos Partes, en las áreas básicas, aplicadas y experimentales, previa suscripción del convenio específico correspondiente.
- b. Diseñar y realizar programas y proyectos conjuntos de investigación, acordes con las políticas investigativas comunes a las Partes, previa suscripción del convenio específico correspondiente.
- c. En el desarrollo de artes, científico, administrativo y físico de sus respectivos centros de investigación, de acuerdo con sus propias experiencias.
- d. En la realización de eventos de arte para actualizar conocimientos y promover nuevos desarrollos en las áreas comunes de las dos partes, a partir de la suscripción del respectivo proyecto de extensión.
- e. Fomento de la cultura del reciclaje en la comunidad, como medio para la preservación del ambiente y la reutilización de material en objetos artísticos.
- f. Ira bienal de arte reciclado comunitario

2. ACTIVIDADES ACADÉMICAS:

- a. Desarrollar conjuntamente seminarios, cursos, en las condiciones que permiten las leyes nacionales y las normas y reglamentos respectivos,



previa suscripción del convenio específico correspondiente. (Concurso de arte comunitario)

- b. En el intercambio de docentes y estudiantes, con el fin de desarrollar actividades académico-artes, programadas por la PINTARTE y la UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ, que reporten al docente, artista y estudiante experiencia teórica y/o práctica en su área, se suscribirán los respectivos convenios específicos. (Intercambio de experiencias)
- c. Establecer y desarrollar programas de pasantías y prácticas, estudiantes y docentes de la CORPORACIÓN ARTÍSTICA SALACALLE y de la UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ, para los cuales se harán convenios específicos. (pasantías en los proyectos de la Corporación e intercambios de mutuo acuerdo)
- d. Para el desarrollo del programa de formación académica con fines de actualización en artes, se harán convenios específicos, así como capacitación especializada y catedrática.
- e. Herramientas y materiales para trabajar con personas con discapacidad, neuropsicología y dificultades de aprendizaje.

3. UTILIZACIÓN DE RECURSOS:

- a. Facilitar, de acuerdo con las respectivas reglamentaciones y disponibilidad de cada una de las partes, el acceso a recursos, materiales, técnicos y administrativos: de experiencias, servicios e información de carácter científico y tecnológico de interés común con previa formación de los acuerdos específicos. (Transferir metodologías)

4. ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN:

- a. Promover conjuntamente actividades de extensión, seminarios, cursos, conferencias, coloquios y otros eventos académicos (cursos de reciclaje, tiempos pedagógicos y metodológicos para trabajar con personas con discapacidad, taller como vivir del arte)

SEXTA: DEPENDENCIA RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN. –

Para facilitar el desarrollo del acuerdo y velar por su correcta ejecución, las oficinas de relaciones internacionales (o la que haga sus funciones) de cada institución facilitarán la comunicación entre las unidades académicas interesadas y prestarán la asesoría correspondiente para la realización y evaluación de las actividades planteadas.

Por la Universidad Laica Eloy Alfaro De Manabí:

Nombre: Dr. Marcos Zambrano Zambrano. PhD

Cargo: Rector

Dirección: Av. Circunvalación – San Mateo

Ciudad: Manta - Ecuador

Teléfono: 05-2623-740 / 052613-453

Email: rectorado.uleam@uleam.edu.ec

POR LA CORPORACIÓN ARTÍSTICA SALACALLE

Nombre: MAG. CLARA MARÍA BUCHELI CHÁVEZ o quien cumpla sus funciones de manera temporal o permanente.

Cargo: Directora, coordinadora académica, docente, artista investigadora y gestora cultural

Dirección Matriz Central: Balsas s26 y Moromoro Santa Rita

Ciudad: QUITO – ECUADOR

Dirección Sede Manabí: Camino a Santa Clara, S/N, Parroquia de San Isidro, Cantón Sucre, Manabí

Ciudad: San Isidro Manabí

Teléfono: 0998993522

Emai: corporaciónartísticasalacalle@gmail.com

SÉPTIMA: PROPIEDAD DE LAS INVESTIGACIONES Y TRABAJOS. -

Si las investigaciones o trabajos emprendidos conjuntamente dan lugar a innovaciones patentables o a conocimientos técnicos protegibles como propiedad o secreto industrial se registrarán a nombre de los dos organismos y la participación económica en las regalías o rendimientos que genere su comercialización se distribuirán con base en los aportes de cada entidad, los cuales se establecerán con antelación al inicio de las investigaciones o desarrollo de los trabajos.

La titularidad de los derechos de propiedad intelectual sobre los resultados que se obtengan en desarrollo del presente convenio, corresponderá a las partes de acuerdo al porcentaje de participación de cada una, y según las disposiciones nacionales e internacionales que regulan la materia aplicable a cada una de las partes.

Las partes acuerdan que en los convenios específicos de colaboración se incluirá las estipulaciones que sean necesarias para regular lo relativo a la propiedad intelectual que surja como resultado de la actividad conjunta de las partes, particularmente lo concerniente a patentes, certificados de invención, registros de modelo, marcas, entre otros similares y/o análogos que pudieran llegar a derivarse de los trabajos de investigación.

La titularidad de las obras de artes, intelectuales o de investigación, que pudieran llegar a derivarse de los trabajos de investigación, se establecerá conforme aquí expresado y en atención a lo establecido en la reglamentación que regula estos aspectos en cada institución y las leyes vigentes en sus respectivos países. Cuando éstas son producto de un trabajo conjunto, las partes siempre compartirán la titularidad de los derechos. En todo momento las partes reconocerán a los investigadores su derecho de firmar como autores en todos aquellos documentos que legalmente correspondan.

Las partes acuerdan que el derecho de propiedad intelectual a utilizarse en la inscripción de derechos comunes será el correspondiente al lugar de donde se ejecute el objeto proceso a ser registrado o dondemás del cincuenta (50) por ciento del trabajo para lograr el desarrollo del objeto o proceso a ser registrado se realice. No obstante, y salvo pacto o disposición legal, al contrario, todo registro se hará a nombre de ambas instituciones y de los terceros que participen de la gestión que genere el objeto o proceso para ser registrado, salvo que su reglamentación interna disponga de otra manera.

Respecto a los proyectos de investigación, las partes podrán dar a conocer la información científica o técnica en el desarrollo de los proyectos de investigación y/o sus resultados mediante o acuerdo suscritos por ambas partes. Las partes tendrán derechos compartidos sobre los datos e informes obtenidos durante la realización de los proyectos conjuntos, así como de los resultados finales.

Cuando una de las partes desee utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, de una investigación para su publicación como artículo, conferencia, etc., deberá solicitar la conformidad de la otra parte por escrito, mediante carta certificada dirigida al responsable del seguimiento del proyecto. Las partes acuerdan que las autorizaciones se concederán de forma liberal siempre que la publicación interesada no afecte el desarrollo del proyecto de investigación al cual se refiere la solicitud. Las publicaciones relativas a trabajos de investigación conjuntas dentro de este convenio



deberán ser aprobadas por los organismos correspondientes a cada institución y deberán mencionar que el trabajo se realizó como resultado del convenio.

Cualquiera que sea el modo de difusión, se respetará siempre la mención de los autores del trabajo. En el caso de patentes, figurarán tanto los nombres de ambas instituciones como de los terceros que participen en calidad de inventores. En cualquier caso, se hará siempre referencia a que la investigación publicada o la patente generada surgen en función de una gestión generada bajo este convenio.

OCTAVA. PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL.-

Las partes manifiestan que cumplirán y se obligan de forma expresa a cumplir con las correspondientes legislaciones nacionales de cada parte, sobre protección de datos de carácter personal, comprometiéndose a dar un uso debido a los datos de tal naturaleza que obtengan como consecuencia del desarrollo del presente convenio. Para ello, ambas partes pactan que los datos personales del presente convenio puedan incorporarse a ficheros de titularidad de cada una de ellas con la única finalidad de proceder a la gestión adecuada del mismo. El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrá llevar a cabo en los términos establecidos en las correspondientes legislaciones nacionales.

NOVENA: FINANCIAMIENTO. -

Las partes aceptan y reconocen que en la eventualidad de que las partes puedan bajo este convenio promover acuerdos dirigidos a cofinanciar u obtener fuentes de financiamiento de los organismos nacionales o internacionales competentes en materia de cooperación universitaria y científica, en lo referente a la UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ ello queda sujeto a lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables a la misma y que regulen este tipo de cooperación financiera.

La firma del presente acuerdo no genera ningún compromiso económico inmediato para ninguna de las partes.

DÉCIMA: NO DISCRIMEN. -

Ambas partes hacen constar que no habrá discriminación por razones de sexo, orientación sexual, raza, color, nacimiento, origen o condición social, impedimento físico o mental, creencias políticas o religiosas o estatus de veterano en las prácticas de selección y trato de estudiantes y personal docente de intercambio.

DÉCIMO PRIMERO: RELEVO RESPONSABILIDAD E INDEMNIDAD. -

Cada una de las partes acuerda relevar y exonerar de responsabilidad a la otra parte de cualquier reclamación judicial y/o extrajudicial y de proveer indemnización por concepto de daños y perjuicios y/o angustias mentales o morales que pueda sufrir cualquier persona natural o jurídica, donde los daños y perjuicios aleguen haber sido causados por acciones, actuaciones y omisiones negligentes, descuidadas y/o culposas de cada parte, sus agentes o empleados, cuando tales daños y perjuicios hubieren ocurrido total o parcialmente durante la realización de este convenio y de los acuerdos de voluntades que de este convenio se deriven, firman la respectiva acta de exoneración.

DÉCIMO SEGUNDO: NO VINCULACIÓN LABORAL. -

En todas las acciones derivadas del presente acuerdo y de los subsecuentes acuerdos específicos, las partes convienen que los empleados o contratistas de cada institución desarrollarán su actividad solamente bajo la dirección de la institución con la cual han establecido su relación laboral o contractual.



Los acuerdos que se reflejan en este convenio y en los específicos que se firmen, tendrán siempre carácter administrativo y de ellos no se derivará, en ningún caso, derechos y obligaciones de carácter laboral para con ninguna de las personas, independientemente de su carácter de docente o estudiante, que participen en alguno de los proyectos o intercambios establecidos bajo este convenio.

Ninguna actividad o programa que surja bajo este convenio se considerará que crea vinculación alguna como agente, sociedad, o de empresa en común, entre las partes, entendiéndose que todos los servicios prestados y las obligaciones a cumplir bajo este convenio se realizan con el carácter de un contratista independiente de la otra parte.

Ninguna de las partes tiene el derecho, o está autorizado, a nombre o en representación de la otra parte aquí compareciente, a contratar o en cualquier forma obligarla o comprometerla, tanto de forma directa como indirecta, excepto en los casos expresamente establecidos en este convenio.

De igual manera, el funcionario que representa a la UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ en este acto certifica que no tiene ningún tipo de interés pecuniario en la realización de este. Ambas partes aceptan que conocen y actuarán conforme a las normas éticas de su profesión y bajo estas asumen la responsabilidad por sus acciones.

DÉCIMA TERCERA: NORMAS APLICABLES. -

Por tratar el presente convenio con asuntos que refiere directamente a actividades de ciencia, tecnología e innovación los mismos deberán ser considerados según lo establecido en las correspondientes legislaciones nacionales, en la eventualidad que ocurra alguna reclamación de índole legal en la galería Antígono, la misma se registrará por las normas del derecho privado. Si la reclamación surge por la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, será atendido en primera instancia según los reglamentos y leyes de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí y de su jurisdicción.

DÉCIMA CUARTA: NO EXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. -

El presente convenio no genera relación laboral alguna entre la UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ y PINTARTE, por lo que los docentes o estudiantes, que las partes destinan para la ejecución y desarrollo de las diferentes actividades conservarán su vínculo y relación laboral con la Institución de la cual dependan.

Los acuerdos que se reflejan en este convenio, y en los específicos que se firmen, tendrán siempre carácter administrativo y de ellos no se derivarán, en ningún caso, derechos u obligaciones de carácter laboral para con ninguna de las personas, independientemente de su carácter de docente o estudiante, que participen en alguno de los proyectos o intercambios establecidos bajo este convenio. Ninguna actividad o programa que surja bajo este Convenio se considerará que crea vinculación alguna como agente, sociedad, o de empresa en común, entre las Partes, entendiéndose que todos los servicios prestados y las obligaciones a cumplir bajo este Convenio se realizan con el carácter de un contratista independiente de la otra parte.

Ninguna de las partes tiene el derecho, o está autorizado, a nombre o en presentación de la otra parte aquí compareciente, a contratar o en cualquier forma obligarla o comprometerla, tanto de forma directa como indirecta, excepto en los casos expresamente establecidos en este Convenio.

DÉCIMA QUINTA: CESIÓN. -

Ninguna de las partes podrá ceder su posición en virtud del convenio, ni los derechos u obligaciones derivadas de la misma, ni subcontratar las obligaciones emanadas de este convenio, sin previa autorización por escrito de la otra parte.

DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -

Las partes acuerdan que en el evento de que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente convenio, las mismas buscarán solucionarlas en forma ágil, rápida, directa y para el efecto, acudirán al empleo de mecanismos de arreglo directo, conciliación, amigable composición y transacción o cualquier forma extrajudicial; lo cual no limita la posibilidad de acudir a otras instancias administrativas o judiciales.

Las partes manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en el mismo, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia o diferencia de punto de vista sobre su interpretación, ésta será siempre resuelta de común acuerdo por las partes con el espíritu que las animó a suscribirlo.

De no solucionarse la diferencia particular las partes pueden dar por terminado este convenio sin necesidad de dilación adicional alguna; como tampoco se incurrirá en responsabilidad de clase alguna por actuar en tal sentido.

DÉCIMA SEPTIMA: MODIFICACIONES O ENMIENDAS. -

Este Convenio podrá ser renovado, ampliado y/o modificado si las partes lo solicitan, de mutuo acuerdo y por escrito, con al menos seis (6) meses de antelación a su vencimiento.

Salvo para las eventualidades específicas establecidas en este Convenio, para que cualquier modificación, alteración o extensión de términos de este Convenio sea válida, la misma tendrá que constar por escrito y ser autorizada por las partes firmantes previo a la realización del acuerdo u obligación que se interese introducir por primera vez a los términos de este Convenio.

La solicitud de renovación, ampliación y/o modificación se presentará ante el rector de la Universidad. La misma deberá presentarse acompañada de un informe de evaluación, relativo a la ejecución del presente Convenio.

La modificación o resolución del presente Convenio podrá instarse, por escrito, en todo momento por cualquiera de las partes – sin perjuicio de las actividades previamente concertadas las cuales continuarán hasta que finalicen – y será resuelta sobre la base del común acuerdo.

En caso de ampliarse o modificarse parte alguna del presente Convenio, salvo acuerdo, al contrario, dichos cambios serán prospectivos y ambas partes se comprometen a culminar las actividades que ya se encuentren en ejecución.

DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN. -

El presente convenio podrá ser terminado antes de su vencimiento por mutuo acuerdo, o por manifestación de una de las partes de su deseo de darlo por terminado, dando aviso por escrito con una antelación de un (1) mes, sin que haya lugar al pago de perjuicios o indemnizaciones, no obstante, en caso de haber actividades académicas pendientes, se deberá procurar que la terminación del convenio sea al concluir esas actividades. Este convenio podrá ser cancelado de forma inmediata sin previo aviso

cuando la otra parte contratada incurra en negligencia, incumplimiento o violación de alguna condición del presente convenio.

DÉCIMA NOVENA: EXCLUSIVIDAD CONVENIO ESCRITO. -

El presente documento recoge la totalidad de los acuerdos y obligaciones pactadas entre a las partes para este Convenio, cualquier expresión representación o acuerdo verbal queda por la presente anulado y descartado.

Cualquier actuación en contravención de lo aquí expresado será nula y no generará obligación de clase alguna entre las instituciones o hacia cualquier tercero que interese actuar o beneficiarse de una modificación previo a su incorporación por escrito dentro de los términos de este Convenio.

Las partes acuerdan que los acápites o textos identificativos usados en cada cláusula son meramente para fines de referencia, y no implican, conceden, generan o suponen una obligación específica que vincule a las partes. Se declara que las mismas no son parte de este Convenio, y que no se usarán para interpretar, ni serán tomadas en consideración al interpretar, ninguna de las cláusulas de este convenio.

VIGÉSIMA: USO DE LOGOS O MARCAS. -

Las partes se reservan todos los derechos sobre el nombre sellos, logos, escudo o cualquier marca de su institución y – en general – sobre los derechos de propiedad industrial e intelectual, sin perjuicio del eventual uso que de ellos puedan hacer las partes, para cada convenio específico, y de mutuo acuerdo previo y por escrito.

En toda publicidad vinculada a cualquiera de las actividades amparadas por el presente Convenio Marco se deberá incorporar el logotipo de las partes. La utilización de los logotipos y en general los derechos de propiedad industrial de cada parte, se realizará siempre bajo la previa autorización de sus titulares.

La marca o el logotipo y distintivos de ambas partes se utilizará exclusivamente en la versión que facilite cada uno de ellos al otro, sin que se puedan alterar colores, formas o símbolos gráficos. Cualquier alteración de los logotipos, salvo previa autorización, supondrá una infracción de los derechos del titular de la marca.

Ambas entidades se comprometen a informarse mutuamente de los medios de publicidad en los cuales cualquiera de las partes utilice la marca o logotipo de la otra.

VIGÉSIMA PRIMERA: USO DE INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD. -

Las partes se comprometen a usar la información que reciba bajo estrictos criterios de responsabilidad y exclusivamente para el desarrollo de los servicios contratados. Se considera información confidencial cualquier información societaria, técnica, financiera, jurídica, comercial, estratégica, secretos empresariales, cualquier información relacionada con las operaciones de negocios presente y futuros de las partes en todos los procesos y/o métodos de operación, estructuras operativas, administrativas y técnicas y demás detalles relacionados con sus negocios y actividades, bien sea que dicha información se encuentre escrita en cualquier tipo de documento, grabado o almacenado en memorias o cintas, discos, casetes, disquetes, u otros medios analógicos sean orales o visuales, a los cuales tenga acceso LAS PARTES, por cualquier medio que le sea suministrada por cualquiera de LAS PARTES. Así mismo se comprometen a no usar la información confidencial obtenida a menos que esta información sea utilizada para el correcto desempeño de los servicios materia del presente convenio.



VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO. -

El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Los representantes de ambas instituciones firman el presente acuerdo, en cuatro (4) ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Manta a los 17 días del mes abril del 2023.


Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD

RECTOR
UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ




Magister Clara María Bucheli Chávez

DIRECTORA
CORPORACIÓN ARTÍSTICA SALACALLE
www.salacalle.blogspot.com